

Bogotá, 16 de junio de 2025

Señor(a):

**GUISSELLE PATRICIA NARANJO RUIZ**

[ARTEDENTALPALMIRA@GMAIL.COM](mailto:ARTEDENTALPALMIRA@GMAIL.COM)

3117493786

Palmira.

**Referencia:** SINIESTRO: 10322154 CASO: 232498  
PÓLIZA: AA010435  
ASEGURADO: GIL JORDAN VALENTINA  
TOMADOR: GIL JORDAN VALENTINA

Respetado(a) señor(a),

En atención a la reclamación presentada por Usted, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **08 de marzo del 2025**, en el que se vieron involucrados el vehículo asegurado de placa **DOK260** y el automotor de placa **GYN093**. Sobre el particular, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

1. Esta Aseguradora expidió la póliza AA010435, con la vigencia 17 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2025, amparando contra los riesgos de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o varias personas, pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto, y terremoto.
2. El 08 de junio de 2025, esta Aseguradora recibió reclamación por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extrancontractual, encontrando el siguiente hallazgo; GIL JORDAN VALENTINA se despojó de la propiedad y tenencia del vehículo asegurado de placa **DOK260**, traspasando la titularidad del bien a favor del señor(a) **Nancy Maria Gil Jordán**, desde noviembre de 2025, así como se evidencia en la consulta realizada en el RUNT.
3. Así mismo, es importante tener en cuenta que el interés asegurable debió existir desde la fecha en que la Aseguradora asumió el riesgo, tal y como se indica en el artículo 1086 del Código de Comercio: *"El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111"*.
4. Así las cosas, el contrato de seguro suscrito no produce ningún efecto a la luz del artículo 1045 del Código de Comercio. Por tanto, no es predicable responsabilidad de este organismo cooperativo especializado en seguros en el siniestro de la referencia.

Con fundamento en lo anterior, nos permitimos informar que no es posible atender favorablemente su solicitud, y por lo tanto, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. OBJETA** formal e íntegramente su reclamación, se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad sobre los hechos que originan su reclamo.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón **Documentos anexos**, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso **232498** y número de siniestro **10322154**, y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario [onequidad@laequidadseguros.coop](mailto:onequidad@laequidadseguros.coop). Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente;



### **COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC**

ELABORÓ: LEIDY RODRIGUEZ - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: CAMILO MORENO COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC